Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARÍA**. Pasa a la señora Jueza el presente asunto para su estudio y dar respuesta los memoriales presentados el 27 de mayo de 2021 [documentos 31 y 32], queda para proveer**, 03 de junio de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Guadalajara de Buga (Valle), tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1017**

| | |
|---|---|
| Proceso: | RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. |
| Demandante: | LUZ DEL CIELO MORA LONDOÑO. |
| Demandados: | GUILLERMO HOLGUIN VASQUEZ.<br>VERONICA ANDREA HERNANDEZ BRAND.<br>JAMES AGUILAR ORTIZ. |
| Rad. No.: | 761114003003-**2020-00165-**00 |

**A S U N T O S :**

Pasa el despacho a pronunciarse respecto de los memoriales presentados el 27 de mayo de 2021, el primero se anexará sin ninguna consideración por poner en conocimiento abonos realizados a la deuda situación que no ha sido objeto de atención según la finalidad del proceso, en cuanto al segundo memorial solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 #13ª-16, Barrio la Revolución.

Al respecto, se evidencia que dentro del asunto se profirió la Sentencia No.062 del 07 de mayo de 2021, notificada en estado electrónico No.068 del 10 de mayo de 2021, misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, la cual resolvió; "*declarar terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 30 de julio de 2019 por las partes, ARRENDADORA demandante, la señora LUZ DEL CIELO MORA LONDOÑO y el ARRENDATARIO demandado, GUILLERMO HOLGUIN VASQUEZ, y los deudores solidarios JAMES AGUILAR ORTIZ y VERONICA ANDREA HERNANDEZ BRAND, respecto de la casa de habitación ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga, en la Carrera 4 # 13 A16 barrio La Revolución (…)*".

Como consecuencia de lo anterior en su numeral segundo se dispuso "*ORDENASE la restitución del bien inmueble objeto del contrato referido en el punto primero de la resolutiva de esta sentencia por parte del ARRENDATARIO demandado GUILLERMO HOLGUIN VASQUEZ, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. De no cumplirse lo ordenado en este punto, previo informe de la parte interesada se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega respectiva, o se dispondrá librar comisorio para ese efecto.*"

Visto entonces que en el memorial presentado la parte demandante informa que hasta el momento no se ha dado cumplimiento de lo resuelto en sentencia, esto es la restitución del inmueble, se dispondrá a comisionar la entrega como lo permite l articulo 308 del C.G del P.;

> *"Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.*
>
> *2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien. (…)".*

Vistas las reglas para la entrega de bienes en primer lugar como la solicitud se hace dentro de los 30 días como lo refiere el numeral 1 del citado artículo, la notificación se hace por estado, seguido a ello en el numeral 2, faculta al juez poder comisionar esta diligencia, en consecuencia se comisionara a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE GOBIERNO,** para que adelanten diligencia de restitución de inmueble arrendado ubicado en la Carrera 4 #13ª-16, Barrio la Revolución, para el efecto se remitirá despacho comisorio respectivo.

Una vez cumplido lo anterior se deberá hacer anexo de la correspondiente acta de la diligencia adelantada, para que repose en el expediente y surtir sus fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte demandante el 27 de mayo de 2021 [documento 31], en consecuencia;

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE GOBIERNO,** para que adelante diligencia de restitución de inmueble arrendado,

dando cumplimiento al numeral segundo de la sentencia No.062 de 07 de mayo de 2021, del inmueble ubicado en la Carrera 4 #13ª-16, Barrio la Revolución, ocupado actualmente por el señor GUILLERMO HOLGUIN VASQUEZ, entrega que deberá hacerse a la señora LUZ DEL CIELO MORA LONDOÑO. Líbrese y remítase el respectivo despacho comisorio por secretaria con copia a la demandante.

**TERCERO:** Una vez realizada la tarea anterior anéxese al expediente el acta resultante de la diligencia adelantada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 085.

El anterior auto se notifica hoy
4 de junio de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86e0df6a9e4bb807ab70ed35e37418591d42bf7c78f6e9be0f5551d2bcdf72e**
Documento generado en 03/06/2021 05:55:08 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207aad0cfd9b952eeb73d3aed94dff7df275bc33e9568a803b83f69ba926966e**
Documento generado en 04/06/2021 12:10:51 AM